



**RESOLUCION No. CSJCAR25-121**  
**4 de marzo de 2025**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a una servidora judicial”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En uso de sus facultades legales, especialmente las concedidas en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 88 de la Ley 2430 de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

La servidora judicial **DANIELA OSORIO MAYA**, Escribiente del Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2025, solicitó autorización para residir fuera de su lugar de trabajo, en este caso en la ciudad de Manizales, Caldas.

En vista de lo anterior, esta Corporación,

**CONSIDERA:**

El numeral 11, del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 88 de la Ley 2430 de 2024, confiere a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar a los funcionarios judiciales residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

La Corte Constitucional al realizar el estudio de constitucionalidad del artículo 76 de la Ley 2430 de 2024 señaló:

*“La Corte Constitucional de Colombia, al analizar la constitucionalidad del artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, que modifica el artículo 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, se pronunció sobre la residencia de los funcionarios y empleados judiciales. La Corte destacó que la expresión “Distrito Judicial” busca ofrecer mayor flexibilidad en la residencia de los funcionarios judiciales, lo que contribuye al bienestar laboral y personal. Además, enfatizó que vivir en otro distrito judicial no exime al funcionario del cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando resida en un lugar de fácil acceso y comunicación con su despacho judicial.*

*Esta interpretación permite que los funcionarios judiciales residan en lugares distintos al distrito judicial donde ejercen su cargo, **siempre que se aseguren de que su residencia esté en un lugar cercano y de fácil acceso al despacho judicial donde laboran.** Por lo tanto, la Corte Constitucional avaló la modificación introducida por la Ley 2430 de 2024, considerando que promueve una mayor flexibilidad y bienestar para los funcionarios judiciales, sin comprometer el cumplimiento de sus responsabilidades laborales...” (Negrillas y subrayas fuera de texto original).*

Igualmente, el artículo 153, numeral 19, ibidem, modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, consagra como deber de los funcionarios el de “Residir en el Distrito Judicial donde ejerce el cargo, **o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación.**” (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC24-59 de 2024, indicó que los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán verificar que los lugares en los que residan los servidores judiciales sean cercanos de fácil e inmediata comunicación.

Por último, el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

“[...]

1. *Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*
2. *Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.*

[...]”

Visto lo anterior, no es posible acceder a su solicitud de residencia en la ciudad de Manizales, toda vez que dicha solicitud no se enmarca dentro de los presupuestos establecidos en la normatividad

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR25-121 del 4 de marzo de 2025, "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de autorización para residir temporalmente fuera del lugar de trabajo a una servidora judicial"

vigente que rige la residencia fuera del lugar de trabajo, comoquiera que, entre el municipio de Aguadas y la ciudad de Manizales - Caldas, existe una distancia de 156 kilómetros por la autopista Conexión Pacífico 3, y 126 kilómetros por las carreteras Norte, lo cual excede la cercanía entre ambos municipios, desvirtuando los requisitos que aseguren un lugar cercano y de fácil acceso entre el lugar de residencia y el despacho donde presta servicios.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. NO CONCEDER** autorización para residir fuera de su lugar de trabajo a la servidora judicial **DANIELA OSORIO MAYA**, Escribiente del Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas, en la ciudad de Manizales, Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada.

**ARTÍCULO 3º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los cuatro (4) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).



**VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARÍN**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución	CSJCAR25-121 del 4 de marzo de 2025	, de la que
He recibido un ejemplar.		07-03-2025
<b>DANIELA OSORIO MAYA</b>		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. BEAV